

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 4043
(26 DE DICIEMBRE DE 2018)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo radicado CAM No 20183400189462 del 11 de septiembre de 2018, la Persona Jurídica **JUNTA ADMINSTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCO DE LA VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con NIT 813012349-6, solicito ante este despacho **CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Aguacatala, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA**, cuya captación se realizara en la vereda la Esperanza del Municipio de Palestina, para uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Censo de Usuarios, Resolución 1522 del 2018 por medio del cual se concede Autorización sanitaria de la concesión de Agua ara para consumo humano de la fuente hídrica Quebrada la Aguacatala, croquis a mano alzada de la captación y conducción del agua.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la Persona Jurídica **JUNTA ADMINSTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCO DE LA VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA**:

Mediante auto de Inicio 106 del 20 de septiembre de 2018, se da inicio al trámite de **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada La Aguacatala, para el proyecto uso doméstico.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina el Aviso del 15 de Noviembre de 2018.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada quebrada La Aguacatala, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Mediante radicado No 20183400261862 del 6 de diciembre se hace entrega de la certificación o constancia de la Alcaldía del Municipio de Palestina de la publicación de la cartelera los días 16 al 30 de Noviembre.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente denominada Quebrada la Aguacatala, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 29 de Noviembre de 2018, se realiza el desplazamiento a la vereda El Carmelo del Municipio de Palestina donde se tuvo contacto con el señor Juan Ángel Alvarado Meneses identificado con cedula de ciudadanía No 4.627.153 de Bolívar Cauca quien para efectos de la presente visita actúa como fiscal de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda El Carmelo, se realiza el desplazamiento a la parte alta de la vereda el Carmelo donde se encuentra la bocatoma cuyas coordenadas son **X: 0773364 Y: 0687416 a 1630 msnm**, la cual está construida desde hace más de 10 años el sistema de captación por construcción transversal sobre la fuente con ingreso por rejilla, a unos 5 metros se encuentra ubicado un sistema de desarenado, es de anotar que el 80% del caudal de la fuente ingresa por la rejilla y es conducido por tubería de 3 pulgadas con llegada al tanque de almacenamiento ubicado en las **coordenadas X: 0773472 Y: 0686774 a 1553 msnm**, la quebrada La Aguacatala nace a 1,5 kilómetro aguas arriba de las coordenadas del punto de captación según lo informado por el señor Juan Angel, la presente solicitud se hace para abastecer a 98 usuarios ubicados en las veredas El Carmelo y Parte de la vereda El Saladito del Municipio de Palestina.

Durante la presente visita se realizó el aforo por método flotante, se georreferenciación, registro fotográfico del punto de captación y tanque de almacenamiento, durante la presente visita se logró evidenciar la implementación de micro medidores a los usuarios de la presente solicitud los cuales están funcionando para el momento de la visita.

La zona donde está ubicada la fuente Hídrica Quebrada la Aguacatala corresponde a una zona de reserva de más de 16 hectáreas en un buen estado de conservación, en la zona

media y baja se evidencia unas fuentes presiones antrópicas por ampliación de fronteras agrícolas con cultivos de Café.

Durante la visita de evaluación el señor Juan Ángel manifiesta que el caudal observado es el mismo que en época de verano intenso, ya que en época de lluvias el agua rebosa y continúa por el lecho natural de la fuente, en el tanque de almacenamiento denominado por este caso tanque 1 su rebose es conducido a un segundo tanque denominado tanque 2 para reforzar la presión del acueducto y optimizar el servicio, en el inicio del sistema de conducción la llegada al tanque desarenador es con manguera de polietileno de 4 pulgadas no hay descole por rebose ya que todo el volumen que ingresa es conducido a los tanques de almacenamiento con flotadores para el control y uso eficiente del agua.

La quebrada la Aguacatala es afluente del río Guarapas, la zona de nacimiento hace parte de un área de reserva natural de propiedad de la Junta Administradora con un área de 16 hectáreas y los vecinos aledaños a la bocatoma de común acuerdo dejaron la zona de preservación de la ronda Hídrica.

Para los cálculos para la presente concesión se toma el caudal actual como el 100 % de agua disponible sin embargo, se debe implementar las acciones de control y mitigación para el uso del recurso hídrico con la primicia que prevalece el consumo humano sobre cualquier otro uso.



Bocatoma ubicada X: 0773364 Y: 0687416 a 1630 msnm sobre la fuente Hídrica la Aguacatala, a unos 5 metros se encuentra el desarenado.



Los tanques de almacenamiento están ubicados en las siguientes coordenadas.

Tanque 1 X: 0773472 Y: 0686774 a 1553 msnm

Tanque 2 X: 0773468 Y: 0686778 a 1569 msnm



El 98% de los usuarios del acueducto de la vereda el Carmelo y Saladito cuentan con micromedición y un 10% cuenta con tanque de almacenamiento en cada predio.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

Las Vereda EL Carmelo donde se realiza la captación hace parte de la cordillera central, la topografía se compone de pendientes moderadas a fuertes con bosques fragmentados por actividades antrópicas y ampliación de frontera agrícola, lo que ha generado fuertes presiones a los recursos naturales; La fuente hídrica que nacen en la parte alta hacen parte de la cuenca del Rio Guarapas afluente directa la cuenca alta del río Magdalena. Las montañas son de rocas sedimentarias compuestas por areniscas, arcillas rojas y grises, conglomerados y aglomerados con acumulación de cenizas volcánicas (Cárdenas



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

et al., 2002), que han dado origen a suelos franco-arcillo-arenosos, en paisajes de laderas largas y fuertes pendientes.

La precipitación media anual es de 1.249 mm, bajo un régimen con tendencia monomodal y temperatura promedio de 20,6 °C (Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IavH, 2005). El uso principal de la tierra es el cultivo de café y los frutales de clima frío moderado (Botero et al., 2010)“...autores: César Augusto Parra Aldana¹; María Claudia Díez Gómez² y Flavio Humberto Moreno Hurtado³

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773364 Y: 0687416 a 1630 msnm**, sobre la quebrada la Aguacatala, la bocatoma la cual está construida desde hace más de 10 años el sistema de captación por construcción transversal sobre la fuente con ingreso por rejilla, el tanque de almacenamiento está ubicado a un kilómetro aproximadamente Tanque 1 **X: 0773472 Y: 0686774 a 1553 msnm** y Tanque 2 **X: 0773468 Y: 0686778 a 1569 msnm**.

3.2 OBJETO

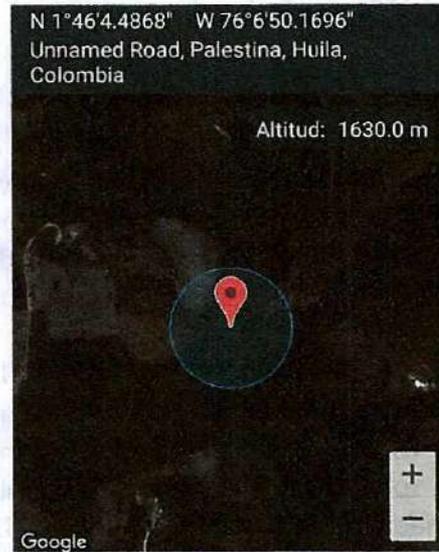
El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico, para abastecer a 98 usuarios de la presente solicitud, para el **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada La Aguacatala, para el proyecto uso doméstico.

3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

El punto de captación está ubicado en las coordenadas **X: 0773364 Y: 0687416 a 1630 msnm**, sobre la quebrada La Aguacatala, la bocatoma la cual está construida desde hace más de 10 años el sistema de captación por construcción transversal sobre la fuente con ingreso por rejilla, el tanque de almacenamiento está en las coordenadas Tanque 1 **X: 0773472 Y: 0686774 a 1553 msnm** y Tanque 2 **X: 0773468 Y: 0686778 a 1569 msnm**.



Bocatoma acueducto vereda EL Carmelo del Municipio de Palestina.



Los sistemas de captación por rejilla con manguera de polietileno de 4 pulgadas a 1 kilómetro están los tanques de almacenamiento que abastece a las veredas EL Carmelo del municipio de Palestina.

3.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

El **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada La Aguacacatala, para el proyecto uso doméstico, solicitada por **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con NIT 813012349-6, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDAS EL CARMELO DEL MUNICIPIO PALESTINA**, cuya captación se realizara en la vereda La Esperanza del municipio de Palestina, para uso doméstico, para abastecer a 98 usuarios conformadas por un promedio de 5 personas permanentes

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

según lo informado por los asistentes a la presente visita , para lo cual se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 0330 del 2017.

Para la estimación del caudal necesario para el suministro se recurre a las dotaciones máximas establecidas en la Resolución 330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las Resoluciones 1096 de 2000, 0442 de 2001, 0668 de 2003, 1549 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 2009".

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, la presente concesión es para abastecer familias la cual está compuesta por 5 personas, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la concesión.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 490 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 627,2 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt} / \text{ hab-día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 627,2 * 120 \text{ lt} / \text{ hab-día} / 86400$$

$$c.m.r = 0,871 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

K1= 1.3 según RAS 200

$$C.M.D. = 0,871 * 1.30$$

$$C.M.D. = 1,132 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

$$C.M.H = 1,132 * 1.60$$

$$C.M.H = 1,81 \text{ l/s}$$

CAUDAL A DERIVAR ES DE = 1,81 l/seg



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Se puede dar la factibilidad para el desarrollo de la solicitud **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con identificada con NIT 813012349-6, solicito ante este despacho **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Aguacatala, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA**, cuya captación se realizara en la vereda la Esperanza del Municipio de Palestina, para uso doméstico de 98 usuarios, con punto de captación ubicado en las coordenadas **X: 0773364 Y: 0687416 a 1630 msnm**, la captación se realiza por toma construcción sobre el lecho de la fuente con rejilla la cual capta el agua y la conduce al desarenador ubicado a 5 metros aguas abajo, a 1 kilómetro están ubicados los tanques de almacenamiento cuyas coordenadas Tanque 1 **X: 0773472 Y: 0686774 a 1553 msnm** y Tanque 2 **X: 0773468 Y: 0686778 a 1569 msnm** la quebrada la Aguacatala es afluente del río Guarapas.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada la Aguacatala es de **1,81 lps**, en de manera permanente para uso doméstico.

En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

3.7 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con identificada con NIT 813012349-6, solicito ante este despacho **CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la fuente hídrica Quebrada Aguacatala, para el proyecto **ACUEDUCTO VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA**, cuya captación se realizara en la vereda la Esperanza del Municipio de Palestina, para uso doméstico de 98 usuarios, con punto de captación ubicado en las coordenadas **X: 0773364 Y: 0687416 a 1630 msnm**, la captación se realiza por toma construcción sobre el lecho de la fuente con rejilla la cual capta el agua y la conduce al desarenador ubicado a 5 metros aguas abajo, a 1 kilómetro están ubicados los tanques de almacenamiento cuyas coordenadas Tanque 1 **X: 0773472 Y: 0686774 a 1553 msnm** y Tanque 2 **X: 0773468 Y: 0686778 a 1569 msnm** la quebrada la Aguacatala es afluente del rio Guarapas.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente Hídrica Quebrada la Aguacatala es de **1,81 lps**, en de manera permanente para uso doméstico, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de **1,81 lps** de la fuente quebrada la Aguacatala, en las coordenadas planas origen Bogotá **X: 0773364 Y: 0687416 a 1630 msnm** para doméstico.

ARTÍCULO TERCERO. Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. El presente Permiso se otorga por el término de diez Años

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO OCTAVO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos [42](#) y [43](#) de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO QUINTO: EL beneficiario del presente permiso, **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con identificada con NIT 813012349-6, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente Quebrada la Aguacatala, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El **PUEAA** deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al **JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO VEREDA EL CARMELO MUNICIPIO DE PALESTINA** identificada con identificada con NIT 813012349-6 o a quien haga sus veces o autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

PARÁGRAFO. - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palestina

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. PCA 106- 18
Proyecto: Lisuarez C.
Revisión jurídica: Aleiva

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 14- ENERO- 2019.

Hora: 10:00 am se presento ante esta corporación

El Señor Juan Angel Alvarado Meneses

identificado con la CC No 4.627.153

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolucion N° 4043

26- DIC- 2018

Notificado: Juan Angel Alvarado

Notificador: Amalia Narinjo



DAVIVIENDA



(92)02500458366255

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES



DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio CAM Código convenio / No. cuenta 28706426-5

Referencia 1 813012349-6 Referencia 2 4043-18

No. factura	Valor	No. factura	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

Efectivo Cheque Cuenta de Ahorro Cuenta Corriente Tarjeta de Crédito*

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$ 108.000
 No. cheques Total cheque \$ _____
 Total \$ 108.000

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: _____ Identificación del beneficiario: _____ Valor a cobrar \$ _____

PAGO DE PLANILLA

Planilla asistida Pin único Número planilla / Pin único _____ Periodo liquidado (AAAA/MM) _____

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos Edgar Romero Teléfono 308116554 Ciudad Pitalito

Documento identidad: CC CE TI NIT No. documento 16661733 Firma de quien realiza la transacción _____ Huella _____

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante sellado con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago gaceta
PCA 106-2018



Carrera 1 No.60 79 Nelva - Hulla
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
canhulla@cam.gov.co



Rad: 20193400012992 Fecha: 22-JAN-2019 10:01
U: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: EDGAR ROMERO ASTAIZA
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

SUMMAS S.A.S.